

Nº: SGUIT/JPM//ECO/2018/017720

FECHA: La de firma

ASUNTO: Rdo. alegaciones de la Universidad de Málaga y valoración de esta Secretaría General a observaciones de Salud. Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, para tramitación en Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y en Consejo Consultivo de Andalucía

Remitente: SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Destinatario: VICECONSEJERÍA

Con fecha 4 de octubre del presente se recibió comunicación interior de ese centro directivo, donde se trasladaban, para Informe Respuesta, las Observaciones realizadas por la Consejería de Salud al proyecto de decreto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, dentro de la tramitación en Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, previo a la aprobación por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Siendo necesaria la aportación, por parte de la citada Universidad, de las alegaciones que estimen oportunas, se les requirió en tiempo y forma. Éstas se adjuntan con la presente.

A efectos de la valoración por este centro directivo es conveniente poner de manifiesto lo informado en reiteradas ocasiones por el Gabinete Jurídico, en cuanto a que el “control de legalidad” de los estatutos debe llevarse a cabo en términos estrictos, no siendo un control de oportunidad o conveniencia, ni un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad. Asimismo que, dentro del ámbito de la autonomía de las universidades en esta materia (potestad de la Universidad para autonormarse con el límite del respeto a la Ley), el control de legalidad no puede suponer un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar la redacción de la norma estatutaria. Por esto solo puede tacharse de ilegal alguno de sus preceptos si contradicen frontalmente las normas legales que configuran la autonomía universitaria, siendo válida, dentro de la tramitación que se realiza en esta Consejería, toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal. Por todo ello solo se podría verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

Asimismo indicar que el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que será consultado preceptivamente en este tipo de proyectos.

Por lo anterior, analizadas tanto las observaciones de la Consejería de Salud como las alegaciones realizadas por la Universidad, este centro directivo considera:

A) Observación referida al artículo 66, resumidamente en cuanto a la adición de un nuevo apartado 5 donde se recoja expresamente la emisión de informe favorable de la Consejería competente en materia de salud como necesidad para la adscripción de centros adscritos que impartan titulaciones universitarias sanitarias que contemplen prácticas en los centros del Sistema Sanitario Público, ó la implantación de estas titulaciones en centros previamente adscritos:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==	PÁGINA	1/5



php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==

Por la Universidad de Málaga se alega su disconformidad en base a que la observación de Salud incide en aspectos procedimentales que según la LAU (artículos 12 y ss.) corresponde llevar a cabo a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, que en última instancia es a quien le corresponde autorizar la adscripción de centros a las universidades.

También se solicita por la Universidad de Málaga, con carácter general a todo el informe, que se mantenga la redacción actual del proyecto de Estatutos, en pos de la autonomía universitaria así como al trato homogéneo a todas las universidades andaluzas, al tratarse las observaciones de mejoras del proyecto de Estatutos y no afectando a cuestiones de legalidad, sin perjuicio de que esas propuestas de mejoras se puedan incorporar a las normas de desarrollo de los Estatutos, los cuales deberán aprobarse posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y en los acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con los órganos competentes para velar por el cumplimiento del concierto de instituciones sanitarias.

Valoración: Entendiendo que este centro directivo no puede entrar en cuestiones de oportunidad y técnica jurídica, siendo razonable tanto la observación como la alegación realizadas, en la valoración legal de que se recoja la emisión de este informe tenemos que decir que según la LAU:

- Artículo 11.1 “Centros de educación superior adscritos a universidades”: La adscripción ... requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma...
- Artículo 14 “Autorización de la adscripción de centros de enseñanza universitaria”:
 - 1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar, mediante decreto, la adscripción a una Universidad pública de centros docentes ... previo informe del Consejo Social y del Consejo Andaluz de Universidades, con los requisitos que reglamentariamente se establezcan...
 - 2.- El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Consejería competente en materia de Universidades.

Así pues, parece ajustado a la legalidad que este informe no necesariamente aparezca en los Estatutos de la Universidad de Málaga, pudiendo dejarse su integración tanto al desarrollo reglamentario del mismo ó los Acuerdos de colaboración que se suscriban, así como ser incluido en un desarrollo reglamentario de la LAU que desarrolle el procedimiento de autorización de estos centros adscritos por parte de la Junta de Andalucía.


B) Observación referida a la supresión de la frase “(...) procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.” dentro de la **Disposición adicional decimotercera <<Plazas en centros asistenciales>>**, ya que el acceso a los cargos intermedios por parte del profesorado con plaza vinculada habrá de realizarse conforme a las disposiciones por las que las Administraciones Sanitarias competentes regulen el acceso a las mismas:

Por la Universidad de Málaga se alega que el texto tiene su soporte legal en la Base Séptima punto Dos del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las Bases Generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, “Cuando se defina la plantilla vinculada se establecerá la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones. En todo caso, el acceso a las Jefaturas de Departamento, Servicio o Sección u otra Jefatura de las Instituciones sanitarias,

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código Seguro de verificación:php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==	PÁGINA	2/5
				
php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==				

deberá realizarse conforme a las disposiciones por las que las Administraciones Sanitarias competentes regulen el acceso a las mismas”. Por esta razón refieren la coherencia del texto trasladado a la Disposición Adicional de los Estatutos, que no inciden en la reserva de competencias a las respectivas Administraciones sanitarias.

También se solicita por la Universidad de Málaga, con carácter general a todo el informe, que se mantenga la redacción actual del proyecto de Estatutos, en pos de la autonomía universitaria así como al trato homogéneo a todas las universidades andaluzas, al tratarse las observaciones de mejoras del proyecto de Estatutos y no afectando a cuestiones de legalidad, sin perjuicio de que esas propuestas de mejoras se puedan incorporar a las normas de desarrollo de los Estatutos, los cuales deberán aprobarse posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y en los acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con los órganos competentes para velar por el cumplimiento del concierto de instituciones sanitarias.

Valoración: Entendiendo que este centro directivo no puede entrar en cuestiones de oportunidad y técnica jurídica, parece ajustado a la legalidad que siga apareciendo el texto, ya que su inclusión no afecta al régimen jurídico de las plazas vinculadas, y por ende a la regulación actual sobre el acceso a cargo intermedio. Si para la Universidad de Málaga no se aporta nada con la supresión del texto, este centro directivo no puede argumentar en contra de lo alegado por esta Universidad.

C) Observación referida a la inclusión de nuevo párrafo, dentro de la Disposición adicional decimotercera <<Plazas en centros asistenciales>>, donde se recoja de manera expresa dentro del Plan de Ordenación Docente, la actividad docente práctico clínica desarrollada por los tutores clínicos a los que se refiere la Disposición Adicional cuarta de la LAU:

Por la Universidad de Málaga se alega que el articulado de los Estatutos referido a los planes de ordenación docente, aunque incorporan todas las responsabilidades docentes (clases, prácticas y teóricas y tutorías del profesorado), lo hace con una referencia genérica, por lo que no ven adecuado incidir en la regulación de las obligaciones docentes o tutorizadas de un colectivo singular, entendiéndose que tiene más sentido el hacerlo en los acuerdos suscritos con instituciones sanitarias. No obstante se comprometen expresamente a incorporar estas actividades a los planes de ordenación docente que se sometan a la consideración del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, cada curso académico y a las adendas y propuestas de acuerdos que se lleven a cabo con las instituciones sanitarias.

También se solicita por la Universidad de Málaga, con carácter general a todo el informe, que se mantenga la redacción actual del proyecto de Estatutos, en pos de la autonomía universitaria así como al trato homogéneo a todas las universidades andaluzas, al tratarse las observaciones de mejoras del proyecto de Estatutos y no afectando a cuestiones de legalidad, sin perjuicio de que esas propuestas de mejoras se puedan incorporar a las normas de desarrollo de los Estatutos, los cuales deberán aprobarse posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y en los acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con los órganos competentes para velar por el cumplimiento del concierto de instituciones sanitarias.


Valoración: Normativa aplicable:

- El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades dispone:

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código Seguro de verificación: php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==	PÁGINA	3/5
				
php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==				

«Disposición adicional cuarta. Plazas de profesionales sanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria y universitaria correspondiente, los conciertos entre las Universidades públicas y las instituciones sanitarias establecerán las plazas asistenciales de la institución sanitaria vinculadas con plazas docentes de los cuerpos docentes de Universidad y con plazas de profesor contratado doctor. Asimismo, los conciertos podrán asignar funciones de tutela práctico-clínica a profesionales de las instituciones sanitarias, que recibirán la denominación de tutores clínicos, conforme a lo establecido en los acuerdos que a tal efecto se alcancen en el seno de las distintas comisiones mixtas».

- El Acuerdo de 4 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades andaluzas, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia (BOJA núm.54, de 18 de marzo de 2008) dispone que: Con carácter general los tutores clínicos, según la cláusula tercera, letra a) de la adenda, «**en ningún caso se les podrá asignar la impartición de docencia teórica reglada**», sin que, por otro lado, se prevea la posibilidad de impartir, para este colectivo, docencia práctica (no clínica).

- Según los estatutos de la Universidad: En la redacción dada a los artículos 95, y 135 a 139, podría tener cabida perfectamente la adición del párrafo propuesto por la Consejería de Salud, ya que se establece que los planes de ordenación docente incluirán estas actividades, aunque ciertamente con una referencia general.


Por lo anterior, de la lectura del borrador de Estatutos, este centro directivo entiende que aún pudiendo formar parte del plan de ordenación docente, la Universidad es competente para decidir si en su contenido figuran las funciones/tareas de personal no contratado por ellos (laboral ó funcionario), como es el caso de los tutores clínicos. Si por otro lado entienden que las incluyen de manera genérica en su articulado y además se comprometen a concretarlas en el desarrollo estatutario, en los mismos planes de ordenación docente que vayan aprobándose y en las propuestas de acuerdos que se lleven a cabo con las instituciones sanitarias, todo hace entender que se ajusta a la legalidad.

Esta controversia no parece que sea de ajuste estricto a la legalidad y sí más de una propuesta de mejora en la redacción del texto que debe ser aceptada o no por la Universidad. Así pues, este centro directivo no puede entrar en cuestiones de oportunidad y técnica jurídica, a efectos de adicionar un párrafo en la Disposición adicional decimotercera, siendo razonable tanto la observación como la alegación realizadas. Por lo que no procede decir nada en contra de lo alegado por la Universidad.

D) Observación referida a la adición de párrafo, dentro de la **Disposición adicional decimotercera** <<**Plazas en centros asistenciales**>>, donde se recoja un sistema de renovación de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud, el cual contemple un ajuste adecuado entre la actividad asistencial de los profesionales y la tarea docente práctica que les corresponde realizar, siendo esto incompatible con la renovación perpetua de las plazas. Para ello se propone vincular la renovación de las plazas a las previsiones que al respecto acuerde la Comisión Mixta



Código Seguro de verificación:php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==	PÁGINA	4/5
				
php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==				

de Seguimiento del Concierto Específico suscrito entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga.

Por la Universidad de Málaga se alega que aun siendo coherente la observación respecto al texto dado a la Disposición adicional decimotercera, parece más adecuado concretarlo en los conciertos entre ambas Instituciones, y más cuando:

- El artículo 95 de los propios Estatutos afecta a todos los contratos de profesores asociados de la Universidad de Málaga.
- También les es de aplicación a este tipo de plazas de profesores asociados el vigente Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, entre otros el artículo 18 en cuanto a la renovación de los contratos.
- Lo establecido en los propios conciertos ó acuerdos con las instituciones sanitarias.

Para evitar posibles conflictos colectivos, prefieren no adicionar el texto propuesto.

También se solicita por la Universidad de Málaga, con carácter general a todo el informe, que se mantenga la redacción actual del proyecto de Estatutos, en pos de la autonomía universitaria así como al trato homogéneo a todas las universidades andaluzas, al tratarse las observaciones de mejoras del proyecto de Estatutos y no afectando a cuestiones de legalidad, sin perjuicio de que esas propuestas de mejoras se puedan incorporar a las normas de desarrollo de los Estatutos, los cuales deberán aprobarse posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y en los acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con los órganos competentes para velar por el cumplimiento del concierto de instituciones sanitarias.

Valoración: Este centro directivo entiende que las restricciones ó límites a la contratación y/o renovación deben enmarcarse, en primer lugar, dentro de la ley y de la negociación colectiva vigentes. Además, el propio artículo 95 de los Estatutos de la Universidad de Málaga establece las condiciones de las contrataciones y prórrogas de todos los contratos de profesores asociados de esa Universidad. Así pues parece coherente lo alegado por la Universidad, no pareciendo adecuado adicionar el texto propuesto y sólo en la disposición adicional decimotercera.

Para el caso de que las limitaciones propuestas encuentren acomodo en la normativa vigente, este centro directivo no puede entrar en cuestiones de oportunidad y técnica jurídica, y la no inclusión del texto propuesto no implica que el texto del proyecto de estatutos no se encuentre ajustado a la legalidad, por lo que no procede argumentar en contra de lo alegado por la Universidad.

Dadas las valoraciones realizadas, se solicita de nuevo la elevación del proyecto de Decreto a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, así como para la solicitud de informe preceptivo por el Consejo Consultivo de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	19/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==	PÁGINA	5/5



php9Bh/ou83LS4cNjIXu2Q==